



**VISTOS:**

El Memorando N° D127-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 04 21 de enero de 2026, Oficio N° D161-2026-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 21 de enero de 2026; Oficio N° D6221-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 24 de diciembre de 2025; Oficio N° D3660-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de diciembre de 2025; Solicitud de fecha 05 de diciembre de 2025y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, la presente Resolución Gerencial se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 345 – 2025** de fecha 07 de octubre de 2025; contenida en el expediente N° **00269-2023-0-0601-JR-LA-02** la Segunda sala laboral Permanente dispuso: " **DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por los demandantes contra la Sentencia N° 23-2024 (resolución N° 07, del 09-01-2023). **9. REVOCAR** la Sentencia N° 23-2024, que resuelve **declarar infundada** la demanda interpuesta por **Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros** contra el **Gobierno Regional de Cajamarca**; y **REFORMÁNDOLA** se la **DECLARA FUNDADA**, en consecuencia: i. **SE DECLARA NULA la Resolución Administrativa Regional N° D 223-2022-GR.CAJ-DRA-DP**, y -vía plena jurisdicción- ii. **HOMOLOGAR** la remuneración percibida por los demandantes con la de los homólogos **Carlos Alfredo Fabián Rojas** y **Manuel Rogerio Vásquez Ruiz**; ii. **REINTEGRAR** las sumas dejadas de percibir por los actores por este concepto desde el **01.10.2020**. (...)";



Que, mediante **Oficio N° D5988-2025-GR.CAJ/PPR**, de 24 de diciembre de 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial N° 00269-2023-0-0601-JR-LA-02 seguido por Sr(a) Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros Contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en el cual refiere que:

(...)

*De acuerdo a lo indicado, el oficio N° D3275-2025-GR.CAJ/DRA/DP emitido por su despacho, fue remitido mediante oficio N°D5612-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 19 de noviembre de 2025, al Procurador Distrital de Baños del Inca, a fin de que emita el informe correspondiente Ante ello, mediante Oficio N° 094-2025-PPM/MDBI de fecha 24 de noviembre de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, indica que el Proceso Judicial N° 00269-2023-0-0601-JR-LA02, seguido por Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros, indica que en el proceso judicial en mención se interpusieron y resuelto todos los recursos, otorgándose a la decisión judicial la calidad de cosa juzgada.*

*De acuerdo a lo indicado, el oficio N° D3275-2025-GR.CAJ/DRA/DP emitido por su despacho, fue remitido mediante oficio N°D5612-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 19 de noviembre de 2025, al Procurador Distrital de Baños del Inca, a fin de que emita el informe correspondiente.*

*Ante ello, mediante Oficio N° 094-2025-PPM/MDBI de fecha 24 de noviembre de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, indica que el Proceso Judicial N° 00269-2023-0-0601-JR-LA02, seguido por Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros, indica que en el proceso judicial en mención se interpusieron y resuelto todos los recursos, otorgándose a la decisión judicial la calidad de cosa juzgada.*

*En ese sentido, de acuerdo a lo indicado por el Procurador Publico Distrital de Baños del Inca, el Proceso Judicial N° 00269-2023-0-0601-JR-LA-02, seguido por Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros, ha adquirido la calidad de cosa juzgada.*

*Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...”, en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.*

*Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

*Además debo señalar, que el informe de cosa juzgada respecto del expediente Judicial N° 00269- 2023-0-0601-JR-LA-02, ha sido emitido con oficio 5748 de fecha 25 de noviembre de 2025, dirigido a su persona, por lo que, en este acto reitero la información para los trámites correspondientes”;*

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA DE VISTA N° 345 – 2025 de fecha 07 de octubre de 2025; contenida en el expediente judicial N° 00269-2023-0-0601-JR-LA-02 seguido por Dora Yesenia Espinoza Bardales y otros** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, POR MANDATO JUDICIAL, NULA** la Resolución Administrativa Regional N° D 223-2022-GR.CAJ-DRA-DP en todos sus extremos.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**ARTICULO TERCERO: HOMOLOGAR, por MANDATO JUDICIAL**, la remuneración percibida por los demandantes Dora Yesenia Espinoza Bardales, Frans Engels Chávez Guevara, Alex Otiniano Abando Silva, Robert Alex Sánchez Herrera, Carlos Roberto Vigo Núñez, Bruce Lee Ishpilco Sánchez, Cesar Anibal Gutiérrez Quisquiche, Carlos Emilio Barrantes Solano, Juan Carlos Gaitán Godoy y Liz Karina Villena Cachay, con la de los homólogos Carlos Alfredo Fabián Rojas y Manuel Rogerio Vásquez Ruiz.

**ARTÍCULO CUARTO: REINTEGRAR por MANDATO JUDICIAL**, las sumas dejadas de percibir por los actores por este concepto más los intereses legales desde el 01.10.2020 de acuerdo al cálculo realizado por la Oficina de Pericias del Poder Judicial.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que la Dirección Regional de Administración implemente las acciones y/o procedimientos internos a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el Segundo **JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO** en la Resolución Veintidós de fecha 24 de noviembre de 2025 contenido en el expediente judicial 0269-2023-0-0601-JR-LA-02.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL